



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2020-00111-00
CLASE DE PROCESO	VERBAL – PERTENENCIA con RECONVENCION
DEMANDANTE	ANA CARMELA COMAS COVO Y OTRO
DEMANDADO	ARIS DAVID ALVAREZ DIAZ Y OTROS

Del estudio oficioso del expediente, verifica esta unidad judicial que en auto adiado 14-junio-2023 el despacho dispuso en el numeral primero de la parte resolutive:

“PRIMERO. ADMITIR la demanda verbal de restitución reivindicatoria de dominio EN RECONVENCION impetrada por TATIANA ANDREA ALVAREZ ORTIZ contra los demandantes iniciales ANA CARMELA COMAS COVO Y ARISTOTELES ALVAREZ MACEA, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.”

Se avista que existió un error por cambio de palabras en tanto se anotó “demanda verbal de restitución reivindicatoria”, siendo lo correcto “demanda reivindicatoria”, tal y como se había enunciado en la demanda.

Así mismo, en el numeral cuarto de dicho proveído se indicó:

“CUARTO: Ordenar al demandante en reconvección prestar cauciónesto por valor de \$33.200.000 (20% del avaluó) en póliza judicial esta que respondería por costas y perjuicios derivados de la práctica de las medidas cautelares solicitadas, teniendo en cuenta lo manifestado en la parte motiva de este proveído. Dicha caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia.”

En este numeral también se incurrió en error por omisión de palabras, ya que faltó incluir que la póliza responderá por “las posibles” costas y perjuicios derivados de la práctica de las medidas cautelares solicitadas.

Por tal motivo, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el art. 286 del CGP, corrigiendo los anteriores numerales los cuales quedarán así:

“PRIMERO. ADMITIR la demanda verbal reivindicatoria de dominio EN RECONVENCION impetrada por TATIANA ANDREA ALVAREZ ORTIZ contra los demandantes iniciales ANA CARMELA COMAS COVO Y ARISTOTELES ALVAREZ MACEA, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia”

“CUARTO: Ordenar al demandante en reconvencción prestar cauciónesto por valor de \$33.200.000 (20% del avaluó) en póliza judicial esta que respondería por las posibles costas y perjuicios derivados de la práctica de las medidas cautelares solicitadas, teniendo en cuenta lo manifestado en la parte motiva de este proveído. Dicha caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia.”

Por lo expuesto, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir los numerales 1° y 4° de la parte resolutive del auto adiado 14-junio-2023 por las razones expuestas.

SEGUNDO: En consecuencia, los mencionados numerales quedarán así:

“PRIMERO. ADMITIR la demanda verbal reivindicatoria de dominio EN RECONVENCION impetrada por **TATIANA ANDREA ALVAREZ ORTIZ** contra los demandantes iniciales **ANA CARMELA COMAS COVO Y ARISTOTELES ALVAREZ MACEA**, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia”

“CUARTO: Ordenar al demandante en reconvencción prestar cauciónesto por valor de \$33.200.000 (20% del avaluó) en póliza judicial esta que respondería por las posibles costas y perjuicios derivados de la práctica de las medidas cautelares solicitadas, teniendo en cuenta lo manifestado en la parte motiva de este proveído. Dicha caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia.”

NOTIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c68d3922d8fd1442810af02a5e7c53f39eaf4108dacabc6a27ef3adef272195**

Documento generado en 15/06/2023 12:58:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>